



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, Diez (10) de enero de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA BARRIOS JIMÉNEZ
APODERADO:	DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH
DEMANDADO:	ELIGIO MANUEL BOHÓRQUEZ SALCEDO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00228-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Teniendo en cuenta, el memorial presentado por **ANA FRANCISCA BARRIOS JIMÉNEZ**, mediante apoderado judicial, este despacho, tiene a bien, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., ordenar a la parte interesada, se sirva prestar caución, equivalente al 20% del valor total del avalúo presentado frente al predio “LA BATALLA”, perteneciente al demandado **ELIGIO MANUEL BOHÓRQUEZ SALCEDO**.

“Articulo 590 C.G.P... 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...”

Frente al predio denominado “PARCELA LA GLORIA”, este despacho encuentra que el mismo no pertenece al demandado **ELIGIO MANUEL BOHÓRQUEZ SALCEDO**, motivo por el cual, no será objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

De igual manera, se niega la solicitud realizada en cuanto a oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Sebastián, toda vez, que se encuentra aportado el certificado de tradición y libertad donde se puede evidenciar la información correspondiente a la propiedad del bien denominado “PARCELA LA GLORIA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

